

Propuesta de Reglamento Interno del Consejo del Departamento de Economía y Administración de Empresas

Artículo 1. Del Departamento de Economía y Administración de Empresas

1. El Departamento de Economía y Administración de Empresas es la unidad básica de investigación y docencia en la Universidad de Málaga en las áreas de conocimiento de Organización de Empresas y de Comercialización e Investigación de Mercados. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Málaga, le corresponden las funciones de coordinación de las enseñanzas correspondientes a dichas áreas de conocimiento en los diversos centros en los que se impartan de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como el apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y el ejercicio cuantas funciones les sean encomendadas por los Estatutos y la legislación vigente.

2. Son miembros del Departamento de Economía y Administración de Empresas los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, el personal docente e investigador contratado, los becarios de investigación de programas oficiales, los colaboradores becarios de proyectos o contratos de investigación, los contratados por obras y servicios para la realización de proyectos o contratos de investigación, los colaboradores honorarios y los miembros del personal de administración y servicios que se encuentren adscritos al Departamento.

Artículo 2. Funciones del Departamento

Las funciones que competen al Departamento de Economía y Administración de Empresas son las siguientes:

- a) Impartir y coordinar la docencia que le corresponda, adscribiendo a su profesorado, a petición de éstos, a los centros.
- b) Apoyar y facilitar la investigación en las áreas de conocimiento de Organización de Empresas y de Comercialización e Investigación de Mercados.
- c) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente e investigador y del de administración y servicios.
- d) Proponer la concertación con otras Entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- e) Proponer la distribución de los recursos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan.
- f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del área o áreas de conocimiento que el Departamento abarca.
- g) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la legislación vigente.

Artículo 3. De los órganos del Departamento

El Departamento de Economía y Administración de Empresas de la Universidad de Málaga se dota de órganos colegiados y de órganos unipersonales, y en su funcionamiento regirá el principio de predominio de los órganos colegiados sobre los unipersonales. Dichos órganos colegiados y unipersonales serán los establecidos con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Málaga, esto es, el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario, sin perjuicio de aquellos otros órganos o cargos cuya creación pudiera acordar el Consejo de Departamento para un mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 4. Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado superior del Departamento y de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos, estará compuesto por:

- a) Todo el personal docente e investigador con título de Doctor.
- b) Resto del personal docente e investigador.
- c) Una representación de los estudiantes elegidos de entre y por un colectivo formado por un estudiante por cada asignatura y grupo en que imparta docencia el Departamento, hasta un 25% del número de votos del Consejo de Departamento
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo, hasta un 10% del número de votos del Consejo de Departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) Todos los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como el resto de personal docente e investigador con título de doctor, tienen derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo será el 60% de los votos del Consejo de Departamento.
- b) El número de votos asignado a las categorías del personal docente e investigador no incluidos en el apartado a) del presente punto será del 5%, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- c) El número de votos asignado a los alumnos representará el 25% del total, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 10% del total, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. En el supuesto de que alguno de los sectores a que se hace referencia en los apartados b), c) o d) del punto 1 supere los porcentajes de voto previstos para cada uno de dichos apartados en el punto 2, con antelación al día 10 de noviembre de cada año los representantes elegidos en cada sector procederán a elegir por votación a aquellos que ejercitarán en el Consejo el número de votos que corresponde a su estamento, y quedarán como suplentes los siguientes en el orden que haya resultado de la votación. En el caso de los estudiantes la asignación se realizará manteniendo la proporcionalidad entre el número de plazas que les corresponda en el Consejo y el número de representantes por centro.

Artículo 5. Funciones del Consejo de Departamento

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a) Coordinar el programa de actividades docentes e investigadoras de cada curso académico.
- b) Adscribir a los miembros del personal docente e investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes
- c) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los Centros o a otros órganos de la Universidad.
- d) Proponer y aprobar los programas de Doctorado y los cursos de especialización, el Consejo de Departamento podrá delegar dicha función en la persona del Director del Departamento, al objeto de agilizar los trámites administrativos.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del área o áreas de conocimiento que el Departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de los Centros en los que imparte docencia el Departamento, de las necesidades de modificaciones en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de Administración y Servicios correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- g) Informar sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- h) Aprobar la Memoria anual de las actividades del Departamento.

- i) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución.
- j) Elegir al Director del Departamento y proponer su nombramiento al Rector.
- k) Proponer e informar la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.
- l) Elaborar su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- m) Regular la posibilidad de participación de los estudiantes en las tareas de investigación del Departamento.
- n) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos.
- o) El control del Director, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del Reglamento del Departamento
- p) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos, su desarrollo reglamentario o la normativa vigente.

Artículo 6. Sesiones del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias, debiendo celebrar sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre. El Consejo será convocado y presidido por el Director, y de sus sesiones levantará acta el Secretario.

2. El Director del Departamento fijará las fechas de celebración de las sesiones y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos que pudieran haber sido solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, enviará relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados a los Directores de los Centros en los que imparta docencia.

3. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, el lugar, fecha y hora señaladas para la celebración, en primera y en segunda convocatoria. En todas ellas se adjuntará la documentación necesaria para la mejor información de los miembros.

Artículo 7. Convocatoria de las sesiones ordinarias

1. Las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento se convocarán con una antelación no inferior a 10 días naturales y con carácter general dicha convocatoria se realizará durante el periodo lectivo. La comunicación de la convocatoria se hará por escrito mediante correo interno u ordinario, entrega en mano, telegrama, SMS o correo electrónico, con acuse de recibo en este último caso. Asimismo, las convocatorias se publicarán en la página web del Departamento.

2. En caso de realizarse alguna convocatoria en periodo no lectivo, la antelación mínima con que deberá notificarse será de 15 días. No podrán convocarse ni celebrarse sesiones del Consejo durante los periodos vacacionales de agosto, navidad y semana santa.

3. En el orden del día de todas las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto referido a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y otro relativo a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

Artículo 8. Convocatoria de las sesiones extraordinarias

1. El Consejo de Departamento podrá ser convocado con carácter extraordinario, a iniciativa del Director, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto. El orden del día de los Consejos extraordinarios incluirá necesariamente los asuntos que los hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros. Entre la petición de sesión extraordinaria y su celebración no mediarán más de 15 días naturales ni menos de 10.

2. La sesión extraordinaria se convocará al menos con 72 horas de antelación, y se comunicará por correo electrónico con acuse de recibo, por SMS o por telegrama. Igualmente, la convocatoria se

publicará en la página web. En caso de que la sesión extraordinaria se convoque a petición de un tercio de los miembros, se hará constar este extremo en la notificación de la convocatoria.

Artículo 9. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo estipulado en este Reglamento.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros del Consejo se acuerde la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los miembros. Caso de no obtener el voto favorable de la mayoría, los asuntos propuestos pasarán a formar parte del orden día de la siguiente sesión del Consejo si obtienen el apoyo de al menos un tercio de sus miembros, debiendo decidirse asimismo si se incluye en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o si ha de ser objeto de una convocatoria extraordinaria por razón de urgencia. Aún cuando no estén presentes la totalidad de los miembros del Consejo, se podrá decidir, con el voto favorable de un tercio de los asistentes, la inclusión de dicho asunto como punto del orden del día para la siguiente reunión del Consejo.

3. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes al Consejo, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

4. El voto de los miembros del consejo tiene carácter personal. En el caso de elección del Director podrá emitirse voto anticipado, según el procedimiento que se establece en el artículo 21.3 del presente Reglamento.

5. Las votaciones podrán ser por asentimiento, a propuesta del Director, ordinarias y secretas. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario se llevará a cabo una votación ordinaria.

6. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando en primer lugar los que aprueben la cuestión, luego los que la desaprueben y en tercer lugar los que se abstengan. Tras el recuento, el presidente hará público el resultado.

7. La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección de personas, en las mociones de censura y siempre que sea solicitada por alguno de los miembros del Consejo.

8. En caso de empate en alguna votación, se solicitará a los proponentes que modifiquen o maten sus propuestas, que nuevamente serán sometidas a votación. En caso de que se produzca un nuevo empate, se repetirá la votación, y de persistir el empate, se entenderán rechazadas las propuestas votadas.

9. Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar las sesiones duren más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes para prolongar la sesión. En caso de aplazamiento de la misma, se fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión.

Artículo 10. Asistencia al Consejo de no miembros

1. El Director podrá convocar a sesiones del Consejo a aquellas personas cuya asistencia considere, por sí mismo o a propuesta de algún sector, oportuna por la índole de los asuntos a tratar. Tales asistentes carecerán de voto y sólo poseerán voz en los asuntos para los que se les ha convocado.

2. Asimismo, podrá asistir al Consejo, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al Director, sin que se supere el número de tres en cada

sesión. El solicitante viene obligado a la asistencia, salvo que justifique su ausencia con 24 horas de antelación a la hora de inicio de la sesión.

Artículo 11. Asuntos de trámite

1. Se considerarán asuntos de trámite aquellos asuntos de carácter formal que han de ser sometidos al Consejo de Departamento en cumplimiento de la normativa vigente, sin que por su naturaleza deban ser normalmente objeto de debate. Los asuntos de trámite que hayan de ser tratados en cada sesión del Consejo deberán aparecer especificados en la convocatoria.

2. Respecto a los asuntos de trámite cuando al menos un 25% de los miembros del Consejo de Departamento considere necesario su debate, podrán solicitar por escrito al Director su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo, o la celebración de una sesión extraordinaria en caso de que posean carácter de urgencia.

Artículo 12. Actas de las sesiones

1. De todas las sesiones del Consejo levantará acta el Secretario. Las Actas contendrán como mínimo la relación nominal de miembros asistentes y ausentes, las ausencias excusadas, las circunstancias de tiempo y de lugar de la sesión, el orden del día, las propuestas sometidas a consideración, así como sus proponentes, y los acuerdos adoptados, especificando si han sido tomados por asentimiento o por votación y, en este caso, el resultado de la misma.

2. Los miembros del Consejo que deseen que expresamente se recoja alguna intervención o propuesta deberán comunicarlo verbalmente al Secretario, entregándole por escrito si así lo desea el interesado la redacción correspondiente antes de finalizar la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración del Consejo de Departamento.

3. La aprobación del acta tendrá lugar en la sesión siguiente del Consejo. A tal objeto, el Secretario enviará las actas a los miembros del Consejo con 10 días al menos de antelación a la fecha de su aprobación. Las rectificaciones realizadas a las actas para su aprobación se recogerán de forma específica en el acta de la sesión en que tiene lugar su aprobación.

Artículo 13. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo válidamente constituida será necesaria la presencia al menos de los 2/3 de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá la presencia de al menos un 25% de los miembros.

2. Constituido el Consejo, no se exigirá quórum para la continuidad de sus sesiones.

Artículo 14. Derechos y deberes de los miembros del Consejo

1. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán el deber y el derecho de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo, así como a las comisiones de las que formen parte. Dado que la asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento es obligatoria para todos sus miembros, en su caso la imposibilidad de asistencia deberá ser comunicada al Secretario con antelación a la hora de la sesión, justificando sus causas.

2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo de Departamento tendrán derecho a solicitar y recibir de los Órganos de Gobierno y Administración del Departamento cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos. Las peticiones de información se dirigirán al Secretario con al menos 72 horas de antelación al inicio de la

sesión, quien las tramitará con la debida diligencia.

3. Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin antes haber solicitado y obtenido de la presidencia la palabra. Los turnos de palabra se concederán teniendo en consideración el orden de petición y el asunto sobre el que se desea tratar, debiéndose primar aquellos turnos que estén directamente relacionados con un mismo asunto, finalizando un tema, antes de iniciar el debate o dar la palabra sobre aspectos relacionados con otros asuntos. Asimismo, nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la presidencia para cuidar el tiempo de uso de la palabra o procurar que el interviniente se ciña al tema en cuestión.

4. En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

5. Los miembros del Consejo de Departamento estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria.

6. Asimismo, los miembros del Consejo tienen el deber de guardar la debida discreción sobre lo tratado en las sesiones del mismo.

Artículo 15. Delegación del voto.

1. Los miembros del Consejo tienen derecho a delegar su voto. En caso de delegación del voto, ésta se hará en la persona de un miembro del Consejo perteneciente al mismo sector del delegante (art. 60 Estatutos de la Universidad de Málaga).

2. La delegación se hará por escrito y habrá de especificar los términos del orden del día a los que hace referencia, indicando si es para todos los asuntos o si está restringida a determinados puntos. La delegación será válida únicamente para la sesión concreta del Consejo a la que se refiere, y deberá emitirse una vez efectuada en tiempo y forma la convocatoria.

3. De forma previa a la celebración del Consejo, el delegante habrá de notificar al Secretario del Departamento que ha delegado su voto. Un miembro del Consejo no puede ejercitar en cada sesión más de un voto delegado.

4. En la elección de Director del Departamento y en las mociones de censura no puede ejercitarse el voto delegado, sí el anticipado.

Artículo 16. Convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo

El plazo para convocar sesión constitutiva del Consejo de Departamento será como máximo de 45 días hábiles a partir del momento en que haya concluido el proceso de elección de los representantes de alumnos, y se contará a partir de la fecha de proclamación definitiva de alumnos electos.

Artículo 17. Cobertura de bajas en el Consejo de Departamento

1. En caso de baja o ausencia justificada del Director, será el Secretario el que presida el Consejo de Departamento, y las funciones del Secretario serán asumidas por un profesor designado al efecto de entre los asistentes a la sesión, que será elegido por mayoría simple de los miembros del Consejo. Esta sustitución solo afectará a la reunión del Consejo, pero no a ninguna de las otras funciones que corresponden a la Dirección.

2. Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en situación de comisión de servicio perderán su condición de tales mientras dure la comisión. Los miembros del Consejo que se

encuentren en situación de baja médica conservan su condición de miembros de pleno derecho del Consejo, pudiendo asistir y votar a las sesiones, votar anticipadamente o delegar su voto. Los profesores asociados que hayan sido contratados en sustitución de profesores en situación de baja se integrarán en el Consejo formando parte del estamento que les corresponda por su titulación y condición administrativa. En el caso de que la incorporación de estos profesores sustitutos altere la composición de los porcentajes de votos por estamentos, se procederá a determinar los nuevos porcentajes que correspondan a cada uno.

3. En caso de baja de alguno de los alumnos representantes con voz y voto en el Consejo de Departamento por finalización o abandono de estudios, dimisión o cualesquiera otras razones, pasará a ocupar su lugar el primer suplente, según el resultado de la votación a la que hace referencia el artículo 4.3.

Artículo 18. Del Director de Departamento

1. El Director del Departamento de Economía y Administración de Empresas ostenta la representación de éste y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento en sesión extraordinaria y mediante votación directa y secreta, de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Departamento en situación de servicio activo a tiempo completo que presenten su candidatura.

3. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años.

Artículo 19. Funciones del Director

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de éste.
- b) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- c) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- d) Elaborar, asistido del Secretario, el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.
- e) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas le confieran.

Artículo 20. Cese del Director

1. El Director del Departamento cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

2. Producido el cese o dimisión del Director de Departamento, este procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 10 días lectivos, contados desde la fecha del cese o dimisión. El Director de Departamento continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.

3. En caso de dimisión del Director, el Consejo del Departamento, a propuesta del director dimisionario o de 2/3 de sus miembros, podrá proceder a la elección de director en funciones.

Artículo 21. Procedimiento para la elección del Director de Departamento

1. La convocatoria de elecciones se iniciará con la publicación del calendario electoral y del censo de

votantes, y establecerá todas las condiciones y plazos del proceso electoral, especificando:

- Lugar y tiempo de exposición pública del censo de votantes (3 días hábiles)
- Plazo de reclamaciones al censo y publicación del censo definitivo (2 + 1 días hábiles)
- Presentación de candidaturas, plazo y lugar (3 días hábiles)
- Plazo de reclamaciones a las candidaturas y proclamación definitiva de candidatos (1 + 1 días hábiles)
- Campaña electoral (10 días hábiles)
- Procedimiento de voto anticipado
- Jornada de reflexión (si procede)
- Fecha, hora y lugar de la sesión del Consejo en la que se celebrará la votación

2. La presentación de candidaturas a la elección de Director se realizará por escrito y se presentará en el registro de la Secretaría del Departamento durante el plazo estipulado en la convocatoria de elecciones, que no podrá ser inferior a tres días hábiles.

3. El voto se podrá emitir de forma anticipada, una vez proclamadas definitivamente las candidaturas. A tal efecto, se pondrán a disposición de quienes lo soliciten las papeletas y sobres de votación que habrán de ser los mismos que se utilizarán en la sesión del Consejo en la que se efectúe la elección. Los votos anticipados se entregarán en el sobre de votación, que a su vez irá dentro de un sobre cerrado de mayor tamaño, acompañado de una fotocopia del carné de identidad del votante, y se presentará en el registro de la Secretaría del Departamento hasta las 15 horas del día anterior a la sesión del Consejo en la que se celebrará la votación.

4. En la elección de Director no se admitirán votos delegados.

Artículo 22. Moción de censura

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento por al menos un tercio de los miembros del mismo con derecho a voto. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento, y el cese del antiguo Director, quien continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

3. En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 23. El Secretario

El Secretario del Departamento, que será nombrado por el Rector a propuesta del Director, tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones del Consejo del Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el Departamento, y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.

Artículo 24. De la reforma del Reglamento

La propuesta de modificación de este Reglamento necesitará la anuencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo. La aprobación de las modificaciones del Reglamento deberá contar con un número de votos favorables no inferior a los dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo incorporado el 16/02/06 Asignación de despachos

La asignación de despachos para los profesores del Departamento se regirá por los siguientes criterios:

- La antigüedad será el principal criterio por el que se regirá la asignación de despachos.
- Una vez ocupado un despacho individual por un profesor, éste no podrá ser obligado a abandonarlo, así como un profesor no podrá ocupar de forma individual más de un despacho perteneciente al Departamento mientras que haya compañeros que sólo dispongan de despacho compartido.
- Cuando surja un despacho libre correspondiente al Departamento la decisión de si se ocupará de forma individual o compartida se tomará en Consejo en función de las necesidades del Departamento.
- Se procurará un despacho común, como mínimo, en cada Centro que garantice la realización de las tutorías de los profesores sin despacho en ese edificio.
- Cualquier situación que se plantee y que los criterios anteriores no pudieran solucionar será el Consejo de Departamento el que tome una decisión al respecto.